



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0058 DE 2021
12-01-2021



20212320000585

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056645 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo No. 555 de 2015 de la CNSC, el Acuerdo Compilatorio No. CNSC – 20181000005916 de 2018, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Concurso Abierto de Méritos para proveer las vacantes definitivas de la planta de personal de la Alcaldía de Matanza, el cual se identificó como: *“Proceso de Selección No. 503 de 2017 – Santander”*. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. CNSC - 20171000000766 del 22 de diciembre de 2017, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000002136 del 15 de junio de 2018, aclarado por el Acuerdo No. CNSC – 20181000003446 del 16 de agosto de 2018 y compilado a través del Acuerdo No. CNSC – 20181000005916 del 20 de septiembre de 2018.

En el desarrollo del Proceso de Selección, la Alcaldía de Matanza reportó a la Comisión Nacional del Servicio Civil a través de la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC-, los empleos en vacancia definitiva de la planta de personal de dicha entidad, dentro de los cuales se encuentra el empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62709.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49¹ del Acuerdo Compilatorio No. CNSC - 20181000005916 de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31² de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección, se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas durante el Concurso Abierto de Méritos y en firme los mismos, la CNSC expidió la Resolución No. 20202320056645 del 23 de abril de 2020 *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UN (1) vacantes definitivas del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62709, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la ALCALDÍA DE MATANZA, Proceso de Selección No. 503 de 2017 – Santander”*, la cual fue publicada el 11 de mayo del mismo año.

Dentro del término establecido en el artículo 52º del acuerdo que reglamenta el Proceso de Selección No. 503 de 2017 – Santander, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la

¹ **“ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente Proceso de Selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

² **“Artículo 31. (...)** 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso”.

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056645 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, solicitó la exclusión de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad - SIMO, manifestando lo siguiente:

| NOMBRE | MOTIVO |
|---------------------------------|--|
| JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA | Según Certificaciones adjuntas no cumple con la experiencia exigida en cargos similares, y revisada la afiliación a salud en plataforma ADRES, la cédula 5.685.377 expedida en Matanza, solo realizó cotización al sistema de seguridad social desde el año 2013. En la primera certificación, expedida por el Municipio de Surata no realizó cotización al sistema de seguridad social ni cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del acuerdo 20181000005916. En la segunda certificación suscrita por el Municipio de Matanza para el año 2012 no registra afiliación a seguridad social, así mismo no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 19 del acuerdo 20181000005916, y finalmente la certificación anexa no se relacionan con las funciones del cargo a proveer. Finalmente, los diplomas cargados son ilegibles no se puede determinar las fechas en las que se otorgaron los títulos de técnico y técnico profesional, no adjunta título de bachiller. |
| DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO | Según Única Certificaciones adjunta presuntamente cumple con la experiencia exigida en cargos similares, sin embargo revisando la afiliación a salud en plataforma ADRES, la cédula 1.128.282.399 expedida en Medellín no realiza cotización en el mes de agosto de 2017 y aparece relacionada como COTIZANTE, sin embargo la certificación laboral que adjunta, suscrita por la COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO PEOPLE WORK con Nit 804.015.557-2 firmada por la representante legal, establece que a partir del 8 de agosto de 2017 está vinculada a través de contrato de trabajo asociado, motivo por el cual solicito exclusión o aclaración de esta situación, dado que la empresa debería haberla afiliado en virtud la vinculación laboral. |

II. MARCO JURIDICO Y COMPETENCIA

El Decreto Ley 760 del 17 de marzo de 2005, establece:

“Artículo 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

(...). Artículo 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma. (Resaltado fuera del texto)

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en dicho Decreto.

Así las cosas, y de conformidad con el artículo 1º del Acuerdo 555 del 2015 expedido por la CNSC, son funciones de los despachos de los Comisionados adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles.

III. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Una vez revisada la solicitud de exclusión de la Lista de Elegibles de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO, elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, pasa el Despacho a pronunciarse sobre la solicitud de exclusión, por consiguiente, se realiza el siguiente análisis:

El empleo identificado con el Código OPEC No. 62709, establece los siguientes requisitos:

| | |
|-------------------|-------------|
| OPEC | 62709 |
| Nivel Jerárquico: | Asistencial |

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056645 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

| | |
|--|--|
| Denominación: | Auxiliar Administrativo |
| Grado: | 3 |
| Código: | 407 |
| Propósito principal del empleo: | Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las operaciones de orden técnico a fin de asegurar una adecuada prestación de todos los servicios y la obtención oportuna de todos los ingresos. |
| Requisitos de Estudio: | Título de bachiller en cualquier modalidad, técnico, tecnólogo en carreras afines a las funciones relacionadas con el cargo. |
| Requisitos de Experiencia: | Doce (12) meses de experiencia en cargos similares. |

FUNCIONES

- Administración de elementos y materiales.
- Las demás que le sean asignadas por el superior inmediato.
- Recibir y resolver quejas y reclamos.
- Coordinar actividades de mantenimiento y conservación de redes y equipos.
- Organizar y controlar las cuentas de recaudo - Elaborar con tesorería balance.
- Operar el sistema de cómputo y facturación.
- Elaborar los informes requeridos por su superior.
- Responder por el inventario a su cargo.
- Autorizar cortes y suspensiones, reconexiones, reinstalaciones de los servicios.
- Coordinar actividades de mantenimiento y conservación de redes y equipos.
- Elaborar programas de educación sanitaria y promoción de la comunidad para un adecuado uso de los servicios públicos.
- Estudiar las solicitudes de conexiones, verificar su factibilidad técnica.
- Cumplir con los reglamentos de la Ley 734 de 2002.
- Dar visto bueno a planillas de jornales, cuentas de cobro.
- Tramitar las inconsistencias en los servicios públicos y resolver las quejas y reclamos.

1. Aspirante: JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA C.C 5685377 ID 153479058

El señor MENDOZA PEÑA, apporto los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

| INSTITUCIÓN | TITULO | OBSERVACIÓN |
|--|---------------------|--|
| INSTITUTO TÉCNICO NACIONAL DE COMERCIO | BACHILLER COMERCIAL | Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio. |

En virtud de lo anterior, queda demostrado que el señor MENDOZA PEÑA, cumple con el requisito mínimo de estudio, por lo tanto, se desestima la apreciación de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, en donde establece que el elegible n aportó diploma de bachiller.

Ahora, el señor HERNÁNDEZ DIAZ aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

| ENTIDAD | CARGO | OBSERVACIÓN |
|---|-------------|--|
| Alcaldía Municipal de Matanza - Santander | Contratista | Periodo 02-02-2012 al 02-04-2012 Tiempo: 2 meses 1 día |
| | | Periodo 04-04-2012 al 31-12-2012 Tiempo: 8 meses 28 días |
| | | Periodo 23-01-2013 al 31-12-2013 Tiempo: 11 meses 9 días |
| | | Periodo 16-01-2014 al 30-12-2014 Tiempo: 11 meses 15 días |

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056645 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

| | | |
|--|--|--|
| | | Periodo 07-01-2015 al 31-12-2015 Tiempo: 11 meses 25 días Tiempo Total: 3 años 9 meses 18 días Folio Válido para acreditar experiencia relacionada |
|--|--|--|

Debe tenerse en cuenta que el requisito de experiencia exigido es: “...Doce (12) meses de **experiencia** en cargos similares...”. Del texto transcrito podemos concluir sin lugar a duda que la experiencia no es relacionada como parece entenderlo la Comisión de Personal, lo que se pide es simple experiencia que sería la mencionada en el artículo 17 como: “...*experiencia laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio,,,*”, respecto de esa experiencia el inciso 3 del artículo 17 del acuerdo que rige el concurso señaló:

“...En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen...”

De acuerdo con lo señalado, no sería obligatorio que las certificaciones presentadas en este caso, incluyeran las funciones, ahora en cuanto al termino “similitud” que se menciona en el requisito de experiencia, este se refiere al cargo no a la experiencia.

En gracia de discusión y sin que se reconozca razón a lo señalado por la Comisión de Personal, respecto a la falta de las funciones certificadas por el señor JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA, se precisa que aun tratándose de la experiencia relacionada definida en el artículo 17 del Acuerdo regulador en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015 de la siguiente manera:

“Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio”

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, profesional relacionada y laboral y se tendrá en cuenta conforme a lo establecido en la OPEC.

“Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones **similares** a las del cargo a proveer”.

Bajo el término **“relacionada”** se invoca el concepto de **“similitud”** entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto **“similar”** es definido por el diccionario de la Real Academia Española, como **“Que tiene semejanza o analogía con algo”**, de igual forma, el adjetivo **“semejante”** lo define como **“Que semeja o se parece a alguien o algo”**³

Sobre el particular el Consejo de Estado⁴ ha señalado que **“la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”**.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁵, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por **“funciones afines”**, **“es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes,****

³ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

⁴ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁵ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056645 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

análogas o complementarias en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. **(Subrayado fuera de texto).**

Adicionalmente y aun cuando no se requiere en este caso, es importante precisar que revisadas las funciones desempeñadas por el señor JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA en la certificación expedida por la Alcaldía de Matanza, versus las funciones del empleo denominado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62709, se evidencia su relación, tal como se demuestra a continuación:

| FUNCIONES DEL EMPLEO | ENTIDAD | FUNCIONES DESEMPEÑADAS |
|---|---------|--|
| <p>Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las operaciones de orden técnico a fin de asegurar una adecuada prestación de todos los servicios y la obtención oportuna de todos los ingresos. Elaborar los informes requeridos por su superior.</p> <p>Elaborar programas de educación sanitaria y promoción de la comunidad para un adecuado uso de los servicios públicos.</p> <p>Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las operaciones de orden técnico a fin de asegurar una adecuada prestación de todos los servicios y la obtención oportuna de todos los ingresos.</p> <p>Elaborar programas de educación sanitaria y promoción de la comunidad para un adecuado uso de los servicios públicos.</p> <p>Planear, dirigir, coordinar, ejecutar y evaluar las operaciones de orden técnico a fin de asegurar una adecuada prestación de todos los servicios y la obtención oportuna de todos los ingresos.</p> <p>Elaborar los informes requeridos por su superior.</p> <p>Elaborar programas de educación sanitaria y promoción de la comunidad para un adecuado uso de los servicios públicos.</p> | | <p>Prestar Servicios asistenciales procesos integrales de evaluación institucional y reorganización administrativa del Municipio de Matanza Santander</p> <p>Prestar el Servicio personal de Apoyo al Programa Familias en Acción.</p> <p>Prestación de servicio para apoyo a programas diseñados para superación de la pobreza extrema en el marco del programa Red Unidos y Familias en Acción, para el desarrollo eficiente de las competencias en el Municipio de Matanza.</p> <p>Prestar los servicios de apoyo a programas diseñados para la superación de la pobreza extrema, en el marco del programa Red Unidos y Familias en acción.</p> |

Conforme a lo señalado, queda demostrado que el elegible fue admitido en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62709, al cual se postuló, en consecuencia, acreditando un total de tiempo de 45 meses de experiencia relacionada y el empleo establece 12 meses.

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056645 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

2. Aspirante: DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO C.C 1128282390 ID 161837637

La señora HERNANDEZ CLAVIJO, aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Estudio:

| INSTITUCION | TITULO | OBSERVACIÓN |
|---------------------------------|---------------------|--|
| INSTITUTO ADVENTISTA DEL CARARE | BACHILLER ACADEMICO | Folio valido para cumplimiento de requisitos mínimos de estudio. |

En virtud de lo anterior, queda demostrado que la señora HERNANDEZ CLAVIJO, cumple con el requisito mínimo de estudio.

Ahora, la señora HERNANDEZ CLAVIJO aportó los siguientes documentos para acreditar el requisito mínimo de Experiencia:

| ENTIDAD | CARGO | OBSERVACIÓN |
|--|---------------------|--|
| PEOPLE WORD-ESE HOSPITAL INTEGRADO SAN JUAN DE CIMITARRA | Auxiliar de Cartera | Periodo 08-08-2017 al 14-08-2018 Tiempo: 1 año 7 días Folio Válido para acreditar experiencia relacionada |

Conforme a lo señalado, queda demostrado que la elegible fue admitida en debida forma en el concurso abierto de méritos, por haber cumplido los requisitos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 62709, al cual se postuló, acreditando un total de tiempo de 12 meses 7 días de experiencia y el empleo establece 12 meses.

Ahora, en cuanto a los argumentos esgrimidos por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, respecto a la falta de aportes al sistema general de seguridad social en salud por parte de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO, se debe aclarar, que la forma de acreditar la experiencia se encuentra establecida en el artículo 19º del Acuerdo regulador del Proceso de Selección, así como el artículo 12 del Decreto Ley 785 de 2005, que reza:

*“(…) **ARTÍCULO 12.** Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.

12.2. Tiempo de servicio.

12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez (...).”

En consecuencia, se validan las certificaciones aportadas por los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO, teniendo en cuenta que cumplen con

“Por la cual se rechazan las solicitudes de exclusión de los señores JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO de la lista conformada mediante la Resolución No. 20202320056645 del 23 de abril de 2020, de conformidad con la solicitud formulada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza”

los requisitos establecidos en el Acuerdo que rige el concurso de méritos y las normas que regulan los concursos de méritos.

Con fundamento en el resultado de la verificación que antecede, se determina que no se configura causal alguna de exclusión de la Lista de Elegibles de las previstas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual, este Despacho no acoge la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza.

En mérito de lo expuesto y, teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar las solicitudes de exclusión elevadas por la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, respecto a los elegibles JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA y DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO, identificados con cedula de ciudadanía No. 5.685.377 y 1.128.282.390, respectivamente.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Comunicar el contenido de la presente resolución a los correos electrónico registrado por las elegibles al momento de la inscripción en el empleo específico de la siguiente manera:

| NOMBRE | CORREO ELECTRONICO |
|---------------------------------|---------------------------------|
| JAVIER MAURICIO MENDOZA PEÑA | mendozajaviermauricio@gmail.com |
| DEISY DANELLY HERNANDEZ CLAVIJO | danelly911@hotmail.com |

ARTÍCULO TERCERO. - Comunicar la presente decisión a la Comisión de Personal de la Alcaldía de Matanza, al correo electrónico: alcaldia@matanza-santander.gov.co

ARTÍCULO CUARTO. - Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web: www.cnsc.gov.co, enlace SIMO, de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004

ARTÍCULO QUINTO. - Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 12 de Enero de 2021



SIXTA ZUÑIGA LINDAO
Comisionada (E)